

Amarilis Santana Cedano,
Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

DADA en Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil siete (2007), año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 9-07 que aprueba el Protocolo Adicional suscrito el 2 de octubre de 2002 entre la República Dominicana y el Reino de España, para modificar el Convenio de Doble Nacionalidad pactado el 15 de marzo de 1968.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 9-07

VISTOS: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Protocolo Adicional suscrito el 2 de octubre del 2002, por la República Dominicana y el Reino de España, para modificar el Convenio de Doble Nacionalidad pactado entre ambas naciones el 15 de marzo de 1968.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Protocolo Adicional suscrito el 2 de octubre del 2002, por la República Dominicana y el Reino de España, para modificar el Convenio de Doble Nacionalidad pactado entre ambas naciones el 15 de marzo de 1968. Dicho Protocolo está encaminado a someter a la jurisdicción y la legislación del país que otorga la nueva nacionalidad a *todos los* ciudadanos españoles y dominicanos que se hayan acogido o acojan al convenio reseñado para todos los actos que sean susceptibles de producir efectos jurídicos directos sobre ellos, que copiado a la letra dice así:



**PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL REINO DE ESPAÑA MODIFICANDO EL CONVENIO DE DOBLE
NACIONALIDAD DE 15 DE MARZO DE 1968.**

La República Dominicana

y

El Reino de España,

GUIADOS por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Doble Nacionalidad entre la República Dominicana y el Reino de España de 15 de marzo de 1968;

CONSIDERANDO que es necesario adaptarlo a las nuevas situaciones que se han producido;

TENIENDO EN CUENTA lo dispuesto en el Artículo 9 del Convenio;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO 1

A los fines del presente Protocolo:

(a) "Convenio" significa el Convenio de Doble Nacionalidad entre la República Dominicana y el Reino de España, firmado en Santo Domingo el 15 de marzo de 1968.

(b) Los demás términos tendrán el significado que les atribuye el Convenio.

ARTICULO 2

Los dominicanos y españoles que se hayan acogido o se acojan en lo sucesivo a las disposiciones del Convenio, quedarán sometidos a la jurisdicción y la legislación del país que otorga la nueva nacionalidad para todos los actos que sean susceptibles de producir efectos jurídicos directos en él. En todo lo que no sea incompatible con la presente disposición, se aplicará también a estas personas la legislación de su nacionalidad de origen.

ARTICULO 3

Las personas beneficiadas por el Convenio tienen el derecho de obtener y renovar sus pasaportes y demás documentos de identificación en cualquiera de los dos países o en ambos al mismo tiempo.

ARTICULO 4

El presente Protocolo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará en vigor de forma definitiva el primer día del segundo mes siguiente a aquél en el que ambas Partes se comuniquen que han cumplido los trámites internos previstos en la legislación de ambos países.

ARTICULO 5

El presente Protocolo tendrá la misma vigencia que el Convenio del que forma parte.

SUSCRITO en Santo Domingo de Guzmán, el dos de octubre de dos mil dos, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA,

POR EL REINO DE ESPAÑA

Hugo Tolentino Dipp
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

Jaime Lacadena E Higuera
Director General de Política
Exterior para Iberoamérica.



REPUBLICA DOMINICANA

***Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores***

DEI.- 2002-2853

CERTIFICACIÓN

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, Certifico: que la presente es copia fiel del Protocolo Adicional entre la República Dominicana y el Reino de España modificando el Convenio de Doble Nacionalidad de 15 de marzo de 1968, del 2 de octubre del 2002, cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

JORGE A. SANTIAGO PÉREZ
Embajador, Encargado de la División de
Estudios Internacionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Ramiro Espino Fermín,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminian,
Presidente

Maria Cleofia Sanchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil siete (2007), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ